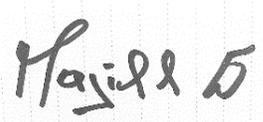


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado el 31 de enero del año que transcurre por parte de la apoderada del demandante, señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO, en el cual solicita la suspensión del proceso por un término de seis meses y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, informándole que la demandada, señora CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS, remite memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 31 de enero de 2023 por medio del cual manifiesta que coadyuba la petición de suspensión del proceso e igualmente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, ello sin que obre constancia en el expediente de su notificación personal, respecto del auto que admitió la demanda en su contra. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00425
Auto interlocutorio nro. 0197**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demandada, señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, manifiesta a través de memorial radicado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 31 de enero de 2023, tener conocimiento de la demanda que se sigue en su contra, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.898, en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779, y dado que no existe constancia en el expediente de la notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda, se le tendrá a la misma, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del 31 de enero de 2023. Ello de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (06) meses y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a ello se accederá como quiera que resulta procedente de conformidad con lo pretendido por la parte interesada, misma que a su vez se encuentra coadyuvada por el extremo pasivo en este asunto, y en virtud a lo normado por el artículo 161, numeral 2do. del C. G. del P., así:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, se tendrá como suspendido el proceso desde el 09 de febrero de 2023 y hasta el 07 de agosto del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESULEVE

PRIMERO: Tener a la demandada, señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra, a partir del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: TENER COMO SUSPENDIDO el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.898, en contra de la

señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779, desde el 09 de febrero de 2023 y hasta el 08 de agosto del mismo año.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes bienes referenciados, así:

1. Inmueble ubicado en la calle 71 nro. 1 –516, conjunto cerrado Valles de la Florida – II etapa, lote C21, casa 116 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
2. Vehículo automotor de placas KIH958, marca: Mazda, línea: 2, clase: automóvil, modelo: 2011, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad de señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**.
3. Vehículo automotor de placas IDN204, marca: Kia, línea: Rio Ub Ex, clase: automóvil, modelo: 2017, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad de señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**.
4. Establecimiento de comercio denominado “STILO BOUTIQUE” como unidad económica de explotación comercial, ubicado en el centro comercial fundadores, local 223 registrado con matrícula mercantil nro. 151284 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

LIBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1433e67815679237564690c19838d023da3673bdc5d4a181fd7d908c9eab0e8**

Documento generado en 08/02/2023 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>